

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2263-2018/OR-LIMA NORTE

Los Olivos, 02 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente Nº 201700055116, el Informe de Instrucción Nº 2737-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 20 de agosto de 2018 y el Informe Final de Instrucción Nº 1920-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 27 de septiembre de 2018, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto al establecimiento ubicado en Av. Los Olivos Mz. A, Lote 20, Asoc. Los Pinos del Norte, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, operado por el señor **CARLOS VICTOR DEXTRE MENACHO** (en adelante, el Administrado), con Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 09634507.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción Nº 2737-2018-OS/OR LIMA NORTE del 20 de agosto de 2018, en la visita de fiscalización de fecha 10 de abril de 2017, efectuada al establecimiento ubicado en la Av. Los Olivos Mz. A, Lote 20, Asoc. Los Pinos del Norte, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, operado por el señor Carlos Víctor Dextre Menacho (en adelante, el Administrado) se habría verificado el siguiente incumplimiento:

Nº	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones aplicables
1	El administrado impidió la labor de supervisión programada el 10 de abril de 2017.	Artículos 3º y 5º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y el artículo 4º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley Nº 27699	Rubro 2 ¹	De 1 a 100 UIT.

- 1.2. Mediante Oficio Nº 2420-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 20 de agosto de 2018, notificado con fecha 24 de agosto de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador al administrado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los 3º y 5º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y el artículo 4º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley Nº 27699, hecho que constituye infracción administrativa sancionable, de conformidad con lo establecido en el Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y modificatorias, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. A través del escrito de registro Nº 2017-55116 de fecha 03 de septiembre de 2018, el administrado presentó sus descargos al Oficio Nº 2420-2018-OS/OR LIMA NORTE.

¹ Numeral correspondiente a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y modificatorias.

2. DESCARGOS

- 2.1. El administrado señala que, a la fecha de la visita de supervisión, ya no operaba el Local de Venta debido a que no le era rentable, razón por la cual no había ninguna persona que atendiera a los fiscalizadores.
- 2.2. Asimismo, indica que presentó la solicitud de cancelación de su Registro de Hidrocarburos N° 102712-074-240613.
- 2.3. Finalmente señala que en ningún momento existió un ánimo obstruccionista a la labor de Osinergmin ya que no se encontraba operando el Local de Venta fiscalizado.

3. ANÁLISIS

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de enero de 2017, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.
- 3.3. En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos es el Especialista de Hidrocarburos; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de Oficinas Regionales.
- 3.4. Conforme lo señalado, corresponde el análisis y resolución del presente procedimiento administrativo a la Oficina Regional Lima Norte.
- 3.5. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al administrado debido a que en la visita de fiscalización de fecha 10 de abril de 2017, en el establecimiento operado por el administrado no se habría permitido la supervisión por parte de los fiscalizadores del Osinergmin, contraviniendo se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en los 3º y 5º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de Servicios Públicos, Ley N° 27332 y el artículo 4º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699.
- 3.6. En relación al incumplimiento materia de análisis cabe señalar que, los funcionarios del Osinergmin se encuentran facultados para efectuar visitas de fiscalización y levantar las correspondientes cartas de visita de fiscalización o actas probatorias, de ser el caso.
- 3.7. Al respecto, conforme a lo indicado en el numeral 3.4 al 3.6 del Informe Final de Instrucción N° 1920-2018-OS/OR LIMA NORTE, de la información obrante en el Expediente N° 201700055116, se establece en el Acta de Fiscalización de fecha 10 de abril de 2017 que la hora de inicio de la visita fue 12:40 pm mientras que la hora de cierre fue a las 12:55. Por lo tanto, no se cumplió con el

requisito establecido de una (01) hora de espera conforme a lo señalado en los Lineamientos aplicables a la Ejecución de Medidas Administrativas, Impedimento y Desobediencia del Osinergmin²; en consecuencia, no se habría configurado la causal de impedimento de la supervisión realizada con fecha 10 de abril de 2017.

- 3.8. Por consiguiente, considerando lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a **CARLOS VICTOR DEXTRE MENACHO**, tramitado a través del expediente administrativo N° 201700055116, con base a las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 1920-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 27 de septiembre de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin**

² Código DSR-HL-1.